

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la Jueza, la presente solicitud de prueba anticipada, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio N° 755/

Referencia: **PRUEBA EXTRAPROCESO**
Solicitante: **PATRICIA CAMPO ECHEVERRY**
Solicitado: **INTER GROUP LTDA.**

Revisada la presente solicitud de prueba extraproceso, instaurada por PATRICIA CAMPO ECHEVERRY, contra INTER GROUP LTDA, teniendo en cuenta que se debe cumplir los requisitos del art. 183 y 184 del C.G.P., se resaltan los siguientes aspectos que deberán subsanarse:

1. Atendiendo que la solicitud de prueba se ha hecho ante los Juzgados Civiles del Circuito, deberá presentar la solicitud a través de quien tenga derecho de postulación, de acuerdo a lo establecido por el art. 73 del CGP.
2. Se deberá indicar concretamente lo que pretenda probar con los documentos que quiere obtener, teniendo en cuenta que no se solicita exhibición ante el Juez sino que se los remita al correo, lo cual se podría inclusive solicitar por derecho de petición.
3. Deberá anexar la solicitud inicialmente elevada a la entidad requerida y la denegatoria que eventualmente se hubiere dado a la misma, a fin de establecer lo señalado en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P.

En consecuencia, se inadmitirá la presente solicitud para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte solicitante subsane las falencias antes señaladas, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de prueba extraproceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dejados', written over a faint circular stamp.

**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA**